

RAD. 12-2018-0344 REPOSICIÓN COOPTECPOL Vs. PABLO PECHENE

ATENCION USUARIOS <atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com>

9674 GD 22052723

Vie 27/05/2022 04:29 PM

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;widrobo@hotmail.com
<widrobo@hotmail.com>;jackelin-marin@hotmail.com <jackelin-
marin@hotmail.com>;asistente.jurispront@gmail.com <asistente.jurispront@gmail.com>

Buenas tardes,**Cordial Saludo,**

Por el medio del presente y de manera respetuosa envié recurso de reposición dentro del trámite de ley.

Gracias.**Respetuosamente,****FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO**

Paola Vasquez Betancourt

Asistente Jurídica



SEÑOR

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI (V)
CIUDAD.

REF:

PROC: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA COOPTTECPOL

DDO: PABLO PECHENE CHAUSA

RAD: 12-2018-00344-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 1754 DE FECHA MAYO 23 DE 2022.

WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ ciudadano colombiano identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y en atención al auto interlocutorio No. 1754 de fecha mayo 23 hogaño notificado por el estado de fecha mayo 25 del hogaño, mediante el cual se da por terminado el presente proceso por pago de la obligación. Como quiera que estoy legitimado dentro del presente proceso, respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra el referido auto.

HECHOS DEL RECURSO:

Con el acostumbrado respeto por las decisiones judiciales, pero consiente que todo acto humano es susceptible de error, sustento el recurso inñtaurado en los siguientes términos:

1. Se radico demanda ejecutiva de Cooperativa COOPTTECPOL contra PABLO OPECHENE CHAUSA, que por competencia correspondió al Juez Doce Civil Municipal de Cali.
2. Agotadas todas las etapas procesales por el Juez de origen ordena seguir adelante la ejecución y procede con el envío del proceso a los jueces de ejecución civil de la ciudad de Cali, correspondiendo por reparto al Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
3. Aprobada la liquidación de crédito por el Juez de Ejecución Civil, ordena el pago de títulos judiciales mediante los siguientes autos:

Carrera 4 No. 11-45 Oficina 504 Edif. Banco de Bogotá de la ciudad de Cali. Tel. 8857668-3163466990-3176995129.

Email: atenciónusuarios@jurisprontabogadossas.com

⬇ Auto No. 006447 de fecha noviembre 13 de 2019, ordena pagar título por valor de \$ 104.067.

⬇ Auto No. 002316 de fecha septiembre 7 de 2020, orden pagar título por valor de \$ 8.386.

4. Teniendo en cuenta el hecho que antecede a la fecha se ha cobrado en títulos un total de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$112.453).
5. El Despacho, en auto recurrido ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación indicando que existen dineros consignados y que con ellos se satisface la obligación, sin la autorización y entrega de los dineros.

SUSTENTO DEL RECURSO:

Dicho lo anterior, es preciso destacar que el Código General del Proceso establece la posibilidad de la terminación del proceso EJECUTIVO cuando se haya acreditado al pago total de la obligación, situación que en este caso no se cumple, dado que pesar de que es el Despacho quien da por terminado el proceso, el mismo se debe adelantar hasta tanto no se realice los pagos de los depósitos judiciales hasta la concurrencia de los valores indicados en el auto. Por ello, el Despacho incurre en error al dar por terminado el presente asunto, sin que previamente se allá verificado el pago de las obligaciones contraídas, así mismo, el presente asunto carece de los requisitos de ley, dado que no se ha materializado el pago total de la obligación a la parte activa dentro de este asunto, por lo tanto, solicito al Despacho se ordene el pago de los títulos a que haya lugar, mismos que deberán hacerse al nombre del suscrito en calidad de apoderado del demandante, una vez surtido dicho trámite y siempre y cuando el valor consignado satisfaga la totalidad de las pretensiones, solo una vez surtido este trámite, se podrá ordenar la terminación de este asunto por pago total de la obligación, en consideración de lo brevemente expuesto solicito al Despacho reponer para modificar el auto en mención y realizar las precisiones a que haya lugar.

Por lo anterior, hago la siguiente,

Carrera 4 No. 11-45 Oficina 504 Edif. Banco de Bogotá de la ciudad de Cali. Tel. 8857668-3163466990-3176995129.

Email: atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com

PETICIÓN:

PRIMERO: Solicito reponer para revocar el auto No. 1754 de fecha mayo 23 de 2022, notificado en el estado de mayo 24 de 2022.

NOTIFICACIONES: El suscrito en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 4 No. 11-45 OF. 504 Edif. Banco de Bogotá de esta ciudad. Email1: widrobo@hotmail.com. Email2: atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com

RESPETUOSAMENTE,



WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ

CC.94.044.335

T.P. No. 232.779 del C.S.J.